

+ 19

Clausulas de A Mayorazgo que en virtud de facultad
Real fundo Rodrigo de buendo en 27 de Julio de 1515
en la villa de Omedo =

P, 7. fol. 1.

Que mia yntava por vienes de Mayorazgo
Indivisible e Impartible para que en nin
gun tiempo e para siempre las mas no se puedan partir ni dui
dir ni enagenar ni vender ni trocar ni Cambear ni disponer
de ellos en ninguna otra manera la su villa de alator
con su jurisdiccion Levij y Criminal mere muto Impe
rio Sedeejar e Navallas et termino rredondo a dicho
lugar de señorio perteneciente en qualquiera manera
y por qualquiera razon e las tercias que el dho
Eno en la morana de la Ciudad de Sevilla
segun que las el dho tiene segun como las dho
dron et ovieron et llevaron sus antecesoros e como
unos que se dizen los molinos nuevos que la yta
ene en la rruera de adaxa de bap de el lugar
de Mata poruelos que son en termino desta
dha villa de Omedo contodos sus terminos
limetes e derechos y for e costumbres quantos fueren
e aver deuen e le pertenescan anu de fecha como de
derecho; e las Casas que el fundo tiene en esta dha
villa de Omedo que son en la plaza de s^{ra} Fran
de la dha villa en linde de la casa de Pedro de sil
ba y la suerta que la tiene con impedato de
pujado de fuera de ella que es Terca de la dha villa
de Omedo en linde de el camino que va a Tuba
co e mas tres mill maravedis de puro que lo
se tiene en el lugar de son tueros termino

+

Jurisdiccion de la Noble Ciudad de Avila
esta treinta obradas de pinares que yo se
tengo en los pinares de Somillos aldeas de la dicha
Villa de Omedo e Inguaxtillo de Molinos que
yo se y tengo en los molinos que se dizen de pero Gomez
que son en Carrizosa de aca de termino de la Villa
de Omedo e mas una jugada de Tierras con otras
Tierras obradas en los Sexas prados que yo tengo
en el lugar de bal de villas e la moza aldeas de la dicha
Villa de Omedo e una Vina que se dice de la partera
con el Valle e los que quees en las labranzas de
esta dicha Villa de Omedo e mas todo el derecho a
cion e demanda que yo se y tengo e me pertenece e
puede pertenecer en qual quier manera contra el se
ñor Dn Juan que Alvarez de Toledo Duque de
Alba e la Villa de Castro nuevo e a los derechos
que alla tengo e puedo tener en su derecho como de
derecho asi por la dicha Villa de Castro nuevo e
obligada a la Dote de Dn Maria de Silva mi ma
der que Santa gloria a Na Como por el engano
que yo recevi de la venta de dicho lugar de ma e
a liende de Samitad del Justo precio =

Digo que instituyo por Viener de Mayor
razgo para que no se quedaran partix ni dividix
ni enagenar agora ni para siempre e en la
manera que dho es e despues de mi vida a Dn Juan
de Buero Mil e setimo Liso e de Dn Maria de Silva
mil e setima muser que a Na gloria para que el
Dho Dn Juan de Buero mi hijo a Na e en ga los dho
Viener de Mayorazgo sin poder partix ni dividix
en la manera que dho es e despues de dho

Don Juan de Buero mi hijo de la Saltaenga el
hijo mayor baron que el dho Don Juan de Bueros
mi hijo o viere sus hijos nietos descendientes
siendo hijo baron Encaso que talga sea auido
de su vez en defecto de hijo =

Clausula

Si el hijo baron no viere en defecto bengalo
a la hija mayor de el dho Don Juan de Bueros
mi hijo e de sus descendientes contal que si sucediere
que en defecto de notenez el dho Don Juan de Bueros
mi hijo hijo baron o alguno de sus descendientes
en esta dho mi mayorazgo o viere de suceder en
hija o nieta por la linea femenina o primer hijo
que o viere la hija del dho Don Juan de Bueros mi
hijo o nieta o otra qual quier descendiente sella
me el nombre de buero y bua en la dha Villa
de o Lmedo e aya velteue el dho mayorazgo
el Encaso que a la dha hija mayor e sus
meza mente nauidas quier del dho Don Juan de Bueros
mi hijo e de sus nietos e descendientes e aya
e para siempre suyas =

Clausula

En defecto del dho Don Juan notenez si o mi
tios o descendientes que a la Saltaenga el dho
Mayorazgo de Don Samuel de Bueros mi hijo a

Yo la dha Doña Maria desdha mi muger
era hijo baron que ella oviere y ende feito de
siyo baron la hixa mayor que ella oviere con
tal queaviendo siyo no suceda hixa ni tenga de
mi mayorazgo y ende feito de hixo venga a
siyo mayor con que si oviere siyo se llame
el nombre de bueros el balderrabano equasi sea
por los oídos de los tendientes que de mi e de la dha
doña Maria mi legitima muger viniere en
cedieren el dho Dr Juan de bueros mi siyo de
pues de el de la dha Doña Isabel de bueros mi
hija

Causula 4

Ende feito de los dhos Dr Juan de bueros e Doña
Isabel de bueros mis hijos no tener hijos e legitimos
de los tendientes en la manera que dha es que yo
es mi voluntad que a si venga a los dho de
dho mayorazgo de Beatriz de bueros mi hija
que siyo mayor llamandose de bueros e si siyo no
oviere a siyo mayor con tal queaviendo siyo
ende feito de siyo de ella no suceda siyo sino
que pase e venga a baron que se llame bueros e buas
en la dha Villa de Olmedo asi que mi voluntad
declarada es que los dhos mis bienes e mayorazgo
venga a dho Dr Juan de bueros mi siyo de
después de mi fallecimiento e a siyo mayor por la línea
mas cubina =

6
Cláusula 5.

Ten defecto della Vençosa Arçen por
 linea femenina Contar que siguiendose e auendose
 despues hixo baron tuobte los dhos uienes clar
 aya por via de Mayorazgo segun y en la
 manera quidho es segun la ynstitucion y fluxo
 deçpanã quidica que auendo hixo baron
 la embra no suçeda: e quilo dho In Juan de
 Libero mi hixo esu herederos e descendientes
 o aquel o aquellos quidem o breun titulo o cau
 sa para diti e herederos dho mis uienes emã
 yorazgo sean obligados a ynstitucion de mi
 demiconuençia e de la dha de Maria de situa
 m muser en todos los Casos que ami e a ella nos
 tocaren de Conuençia e cargo =

Cláusula 6^a

Contar quales dhas Condiciones e m
 Culos digo quane yo e yo los dhos mis
 uienes e despues de mi e de ellos de yo por bre
 nes de Mayorazgo al dho In Juan mi hixo
 y a su hixo maior y en defecto de hixo a su
 hixa maior y despues al adha de Samuel

El Riberio m^o Herna casubra
maior enoteniendo lino abubra ma
yoi; y en defecto de notener lino atabha
Do Beatus El Riberio m^o m^o a Contas
suexas estimecas Condiciones sinuitor dha
tutor desuso puestas e contenidas Contal
quitos dhos bienes quiden inidos e inuid
lador eane ridos Como dho es por Bienes
El Mayorazgo al dho Juan m^o lino e
abubra maior palamanera que ha es =

El proprio et fundador probuendo
la Genesimacion de los bienes de dho mayo
razgo, y ordenando otras cosas para su
maior perpetuidad Sin poner otra Clavula
ni palabra alguna Cerca de las personas tra
madas en dha fundacion y orden de los tra
mamientos =



Tecnológico
de Monterrey

123
B.3.

N^o 6. L. 15



Tecnológico
de Monterrey

4
Fundador del Mayorazgo del Sr. Don Antonio de
Albino En el año de 1515 En virtud
de su cédula de B. en la villa de
Monterrey.